

RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 372 CGP || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2023-00173 || DTE: ANDREA SALCEDO CASTIBLANCO - DDO: MARIA EDELMIRA PLAZA Y OTRO || MFJ

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Mié 03/07/2024 8:56

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

SUSTITUCIÓN PODER - ANDREA SALCEDO - ALLIANZ.pdf; Certificado SF - ALLIANZ.pdf;

Buenos días compañeros

Cordial saludo

Doy lugar a reportar la audiencia realizada el día 27 de junio del 2024, a las 8.30 am, dentro de la cual acudió como RL el Dr. Carlos Prieto.

Desarrollo de la audiencia:

1. Verificación de asistencia de las partes.
2. Conciliación: Se declaró fracasada la conciliación, no había postura conciliatoria por parte de los demandados.
3. Declaración de parte: Se escucho a la señora Andrea Salcedo quien manifestó que conduce moto desde los 13 años, pero nunca ha portado licencia de conducción. A raíz del accidente manifiesta que fue calificada con PCL, y le cuesta mucho realizar sus actividades. Sin embargo, no tiene restricción médica para ejercer sus actividades y funciones cotidianas.
Se escucho al señor Eduardo Pérez, quien era el conductor del vehículo MPL259, quien manifestó que fue la señora Andrea Salcedo quien se estrello con el vehículo que él conducía, y que apenas ocurrió el accidente él se quedo en el lugar, para ayudarla y prestarle ayuda, llamando a la ambulancia, y exponiendo lo que había ocurrido a las autoridades de tránsito.
Así mismo se escuchó a la señora María Edelmira Plazas, quien es la propietaria del vehículo de placa MPL259, pero manifestó la demandada que ella no conduce, y la encargada del vehículo es la hija, así que no le consta nada de lo que paso en el accidente.
El despacho considero que no era necesario interrogar al RL de Allianz, y que era suficiente con lo aportado al proceso.
4. Saneamiento
5. Fijación del litigio
6. Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas en favor de Allianz Seguros S.A., incluida la prueba pericial, sobre la cual el despacho otorgó el término de 30 días, contados a partir del día viernes 28 de junio del 2024.

- CAD: Por favor cargar a **Case 21502**

- Yeniffer: Por favor solicita el acta y el audio de la diligencia para confirmar la fecha de la próxima audiencia.

Tiempo de la diligencia: 8:30 am - 11.20 am

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Jiménez
Abogada Junior

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 26 de junio de 2024 10:12

Para: j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2023-00173 || DTE: ANDREA SALCEDO CASTIBLANCO - DDO: MARIA EDELMIRA PLAZA Y OTRO || MFJ

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO	VERBAL
RADICADO	850013103002- 2023-00173 -00
DEMANDANTE	ANDREA KATHERINE SALCEDO CASTIBLANCO
DEMANDADO	MARÍA EDELMIRA PLAZAS PIRACÓN Y OTRO
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** conforme a los documentos que reposan el expediente, expongo, que al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; y bajo las mismas líneas, que me fue conferido, para que, actuando en nombre y representación judicial de la institución médica, intervenga en todo el trámite del referido proceso.

FRENTE A LA PERSONA DESIGNADA PARA ACUDIR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL:

En igual medida, informo que a la diligencia asistirá en calidad de Representante Legal de la Compañía el Doctor **CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.696, quien se encuentra facultado para tales efectos de conformidad con lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta al presente.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.